

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058

Fecha: 09/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00181	ACCIONES DE TUTELA	EDILSON YAMID VELASCO VELASCO	POLICIA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00181-00
ACCIONANTE:	EDILSON YAMID VELASCO VELASCO
ACCIONADO:	POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se **ADMITIRÁ** la acción de tutela presentada por el señor Edilson Yamid Velasco Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.572.089, en nombre propio, en contra del Director General de la Policía Nacional, quien señala como derecho fundamental vulnerado el debido proceso.

Este despacho, **dispone:**

1.- **ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor Edilson Yamid Velasco Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.572.089, en contra del Director General de la Policía Nacional.

2.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos al Mayor General Óscar Atehortúa Duque, en condición de Director General de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces.

3.- **REQUERIR** al accionado para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

ADVIÉRTASELE AL ACCIONADO que en caso de no rendir el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

4.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

5.- **INCORPORAR Y OTÓRGAR** valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios 29-45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ